

P.P
HAC



"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Oficio número HCE/LXII/CPDEICA/043/2015.

Dip. Leslie Jiménez Valencia
Presidenta de la Mesa Directiva
H. Congreso del Estado
de Oaxaca.
Presente.



Por este conducto y toda vez que con fecha 14 de julio del año en curso, mediante oficio **HCE/LXII/CPDEICA/039/2015**, presenté punto de acuerdo para someterlo a consideración del pleno en sesión ordinaria a celebrarse el día Jueves 16 de julio del presente, sesión que fue pospuesta para el próximo jueves 23 de los corrientes, solicito de la manera más atenta:

Reincorpore a la orden del día el punto de acuerdo siguiente:

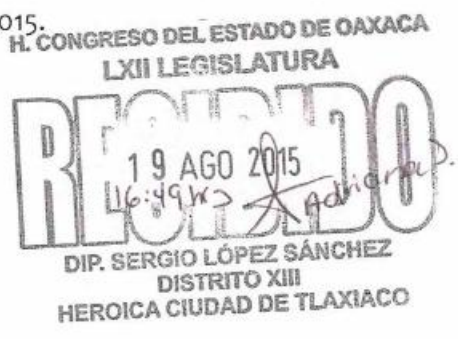
Se exhorta a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, que en materia de exenciones en la Ley de Ingresos para el ejercicio Fiscal 2016 considere a los artesanos del Estado de Oaxaca como no sujetos de las contribuciones federales del ISR e IVA. Así también exhortar a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público para que establezca mecanismos de accesibilidad para la incorporación de los artesanos Oaxaqueños al Registro Federal de Contribuyentes y así facilitar su inclusión comercial a efecto de estar en mejores condiciones de ejercer el comercio dentro de la normatividad sin perder su esencia cultural.

No omito manifestar que en su momento solicite bajarlo del Orden del Día en que se llevaría acabo la sesión. Sin otro particular le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 21 de julio de 2015.

Dip. Sergio Andrés Bello Guerra.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

0003

PODER LEGISLATIVO

**C. DIP. LESLIE JIMENEZ VALENCIA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE**

El suscrito Diputado **SERGIO ANDRES BELLO GUERRA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, someto a consideración de este Honorable Congreso el presente punto de acuerdo, en los términos que enseguida me permito exponer:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- El oficio artesanal es uno de los más antiguos de la humanidad. En él se destaca la elaboración de productos con elementos culturales y materiales propios de la región donde se habita, lo cual crea la identidad de la comunidad. La intervención del artesano destaca sobre el proceso de producción porque se da de manera eminentemente manual, si bien a menudo apoyada en diversas herramientas. De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco), las características de los productos artesanales tienen su fundamento en sus componentes distintivos y "pueden ser utilitarias, estéticas, artísticas, creativas, vinculadas a la cultura, decorativas, funcionales, tradicionales, simbólicas y significativas religiosa y socialmente".

SEGUNDO.- Durante el primer trimestre de 2015, 344 776 oaxaqueños mayores de 15 años se emplearon en alguna actividad artesanal o relacionada con este rubro. En la población subocupada (personas que pueden trabajar más tiempo o sólo dedicarse parcialmente a la actividad) las cantidades fueron las siguientes: 2138 empleadores; 4947 trabajadores subordinados y remunerados; 17 550 trabajadores por cuenta propia y 1633



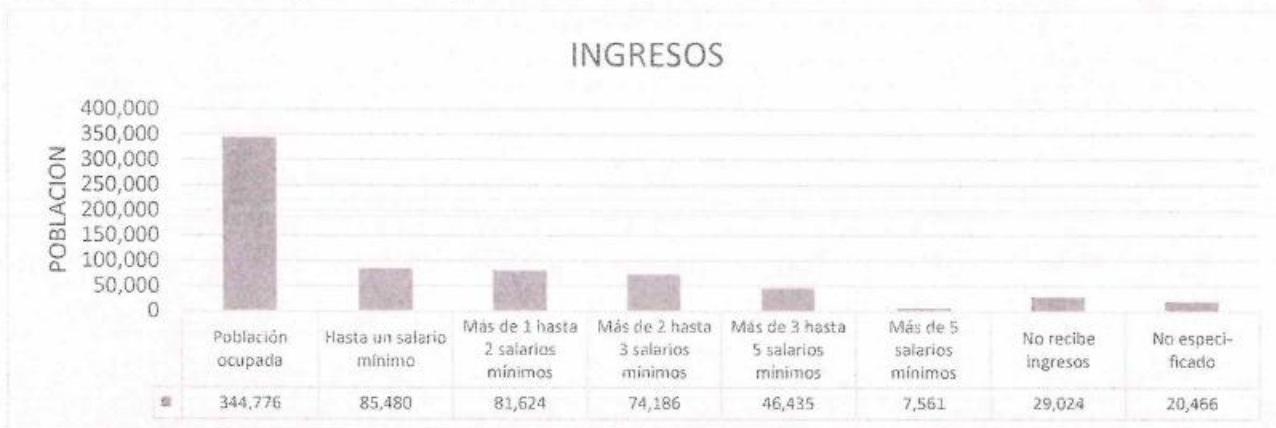
“2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA”

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

no remunerados. Es decir, 26 268 artesanos buscan otro empleo para satisfacer sus necesidades toda vez que el recurso que perciben por su actividad artesanal no les es suficiente. De igual forma la mayor parte de la población oaxaqueña ocupada en la actividad artesanal en el primer trimestre de 2015 tuvo ingresos menores a un salario mínimo.

Grafico 1. Nivel de Ingresos de la población ocupada en actividades artesanales:



Fuente: Elaboración propia con datos del INEGI, Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. Resultados del primer trimestre de 2015. Disponible en: www.inegi.org.mx. Fecha de consulta: 7 de Julio de 2015.

Los datos corresponden a la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) del primer trimestre de 2015 (INEGI) en el Estado de Oaxaca.

TERCERO.- En el Estado de Oaxaca distintos grupos de artesanos durante los primeros meses del presente año han solicitado a las autoridades federales de los Servicios de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el apoyo para la exención de los impuestos federales o en su caso la aplicación de subsidios o estímulos fiscales.

CUARTO.- El artículo 31 de nuestra Constitución federal establece a los mexicanos la obligación de contribuir para los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que establezcan las leyes. Sin embargo la justicia de las exenciones ha de ser dejada al legislador, pues frecuentemente la estipulación de la misma es muy laxa; se dice al respecto



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

0005

PODER LEGISLATIVO

que "debe justificarse la exención", como en el caso de las previstas en el artículo 39 del Código Fiscal de la Federación, y no pretender buscarla de otra manera.

La Suprema Corte ha indicado en la tesis, **IMPUESTOS, EXENCIÓN DE. ES CONSTITUCIONAL CUANDO SE ESTABLECEN CONSIDERANDO LA SITUACIÓN OBJETIVA DE LAS PERSONAS EXENTAS**, que es constitucional la exención de impuestos cuando se establece considerando la situación objetiva de las personas exentas (no así cuando la exención se hace en atención a las características individuales de las personas, estimándose sus características personalísimas) sino en atención a la situación jurídica prevista en la ley, la cual contempla elementos objetivos para establecer excepciones en el pago de los impuestos, y de que interpretándose en forma sistemática al artículo 28 constitucional y el artículo 13 de la Ley Reglamentaria se obtiene la conclusión de que la prohibición contenida en el primero de ellos respecto a la exención de impuestos, debe entenderse en el sentido de que ésta se prohíbe cuando tiende a favorecer intereses de determinada o determinadas personas, y no cuando la exención se otorga considerando situaciones objetivas, que reflejan intereses sociales y económicos en favor de categorías de sujetos como es el caso de los artesanos Oaxaqueños.

QUINTO.- Sólo mediante resoluciones de carácter general podrá concederse el beneficio de la exención a quienes satisfagan los requisitos que prevea la ley. De acuerdo con el principio de seguridad jurídica, el legislador de la ley ordinaria debe determinar con precisión los casos en que procede la exención.

Es así que como representantes de los oaxaqueños es nuestro deber promover el desarrollo económico de los artesanos por medio de la facilitación del cumplimiento de obligaciones fiscales así como el fomento a actividades económicas que sean consistentes con sus prácticas comunitarias, sus valoraciones culturales y con el uso sustentable de los recursos naturales, con el fin de superar sus rezagos económicos y respetar, a la vez, sus derechos culturales. Es por ello que se exhorta a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, que en materia de exenciones en la Ley de Ingresos para el ejercicio Fiscal 2016 considere a los artesanos del Estado de Oaxaca como no sujetos de contribuciones



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

0006

PODER LEGISLATIVO

federales, y que se facilite a los artesanos Oaxaqueños su registro ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico para que gradualmente puedan cumplir con esta obligación ciudadana.

En virtud de lo expuesto y toda vez que de conformidad con el artículo 51, fracción V del Reglamento Interior del Congreso del Estado, el Congreso local, está facultado para aprobar, en su caso, los puntos de acuerdos Legislativos o acuerdos económicos, que propongan a la Legislatura los diputados o las fracciones parlamentarias, para gestionar ante las instancias competentes apoyo a la población o que busquen el beneficio de la ciudadanía oaxaqueña, me permito someter a la consideración del Pleno el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, que en materia de exenciones en la Ley de Ingresos para el ejercicio Fiscal 2016 considere a los artesanos del Estado de Oaxaca como no sujetos de las contribuciones federales del ISR e IVA.

SEGUNDO.- Se exhorta a la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico para que establezca mecanismos de accesibilidad para la incorporación de los artesanos Oaxaqueños al Registro Federal de Contribuyentes y así facilitar su inclusión comercial a efecto de estar en mejores condiciones de ejercer el comercio dentro de la normatividad sin perder su esencia cultural.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 14 de Julio de 2015.

DIP. SERGIO ANDRÉS BELLO GUERRA